

Barranquilla, 02 Julio de 2024

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

224
02 JUL 2024

Señor
CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL)

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 1023 DE 2023

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 1023 del 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD".
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4; PARA NOTIFICACIONES: AVENIDA CIRCUNVALAR No. 45-125, SOLEDAD – ATLÁNTICO Y CORREO: deata-upres@policia.gov.co .

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 03 Julio de 2024

Fecha de des fijación: 09 Julio de 2024

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1023** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

La Suscrita subdirectora (E) de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución No. 000531 de 22 de junio de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante revisión de las caracterizaciones de aguas residuales no domésticas (ARnD), por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., a la **CLÍNICA DE LA POLICIA REGIONAL DEL CARIBE (PONAL)**, identificada con NIT 901.362.090-4, con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, emitieron el **Informe Técnico No. 00343 del 12 de abril de 2019**, el cual sirvió como fundamento técnico para la emisión del **Auto 1312 del 29 de julio de 2019**, notificado el día 20 de mayo de 2021, por medio del cual se dispone lo siguiente:

“PRIMERO: Requerir a la sociedad CLINICA DE LA POLICIA - REGIONAL CARIBE identificada con Nit. No. 802.016.407-3, localizada en la Avenida Circunvalar, No. 45 - 124

Urbanización el Parque del municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor teniente Coronel LUIS ALBERTO BOTERO CASTELLÓN, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para de manera INMEDIATA cumpla con los siguientes requerimientos, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- a. Deberá, presentar las acciones que se desarrollan en su Planta de Tratamiento para sus Aguas Residuales (PTAR); los programas de mantenimiento y demás actividades que con lleven a la limpieza de la PTAR.*
- b. Deberá seguir presentando la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas como lo estipula el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución 715 del 20 de octubre de 2015 modificada por la Resolución 963 del 31 de diciembre de 2015, antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado Municipal donde se evalúen los siguientes Parámetros:*

- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1023** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Interacción) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2016, en cumplimiento a la norma vigente.

- *Teniendo en cuenta que el Clínica de la policía Regional Caribe Seccional Atlántico vierte sus aguas al alcantarillado municipal (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas, consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado de Municipio de Soledad.*
 - *La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.*
 - *Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Decreto 0631 /2015 artículo 14y 16).*
 - *Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.*
 - *Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente*
- c. *Deberá, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6.”*

Que, posteriormente, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016¹, con el objeto de realizar seguimiento del respectivo Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, de la **CLÍNICA REGIONAL DEL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1023** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), identificada con NIT 901.362.090-4, en jurisdicción del municipio de Soledad, representado legalmente por el (la) capitán **ELVIA ROSA MONRROY ARROYO**, o quien hiciere sus veces, funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita técnica de inspección el día 28 de agosto de 2023, en las coordenadas: 10°9'28.5" N; 74°7'47.3" W, lugar donde se ubica la **CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL)**. De dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 724 del 19 de octubre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO NO. 724 DEL 19 OCTUBRE DE 2023

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Clínica Regional Caribe (Ponal), ubicada en el municipio de Soledad- Atlántico, es una entidad de segundo (2) nivel de complejidad, de carácter institucional que presta los servicios de:

- Sala de Cirugía.
- Cardiología
- Pediatría.
- Gineco-obstetricia
- Gastroenterología
- Urgencias 24 horas
- Odontología
- Urología
- Hospitalización
- Terapia Respiratoria
- Vacunación
- Consulta externa
- Consulta externa especializada
- Unidades de apoyo
- Lavandería,
- Esterilización
- Cafetería
- Promoción y Prevención
- Farmacia
- Laboratorio Clínico
- Toma de Muestras
- Citología
- Morgue
- Fisioterapia
- Ecografía
- Electrocardiograma
- Imágenes Diagnosticas
- Rayos X
- Nutrición
- Trabajo Social.
- Sala de Reanimación
- Sala de puerperio
- Sala de parto
- Enfermería

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 1023 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

El Horario de atención en la Clínica Regional de la Policía (Ponal) es de lunes a viernes de 7:00am a 12:00 m y de 2:00pm a 7:00pm y los días sábados de 7:00am a 1:00pm la urgencia es 24 horas, se atienden una cantidad aproximada de 5.800 pacientes.

CUMPLIMIENTO

Tabla N° 2

Auto Administrativo	Requerimiento	Cumplimiento
Auto N° 1312 del 29 de julio del 2019, Notificado el día 20 de mayo del 2021	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Clínica de la Policía Regional- Caribe.	Cumplió, Radicado N° 4015 del 20 de mayo del 2021

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

La Clínica Regional Caribe (PONAL), ubicada en el municipio de Soledad- Atlántico, ha venido dando cumplimiento con los requerimientos solicitados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones la Clínica Regional del Caribe (Ponal), ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo dispuesto en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

La Clínica Regional del Caribe (PONAL), ubicada en el municipio de Soledad- Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual esta ajustado a los servicios prestados, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, el Decreto 780 del 2016; y la Resolución 1344 del 24 de diciembre del 2020 la cual modifico el artículo 4 de la Resolución 2184 del 2019: de igual forma cuenta el documento el Plan de Contingencia y/o Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos peligrosos e infecciosos. De igual forma cuenta con las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar.

El Pesaje de los residuos peligrosos hospitalarios generados en la clínica, se realiza diariamente para ser consignados en los formatos RH1, estos fueron presentados en medio magnético en la visita de seguimiento realizada el día 28 de agosto de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1023** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

La Clínica Regional del Caribe (PONALI), conserva los certificados y actas de disposición final de los residuos peligrosos entregados al transportados y certificados de almacenamiento aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los gestores de los residuos peligrosos, de los últimos 5 años

La Clínica Regional del Caribe (PONAL), ingreso información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo de balance del año 2022 realizando su cierre el día 20 de enero del 2023, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos **RESPEL**.

Tabla N° 3

CANTIDAD EN KILOGRAMOS (KG) POR TIPO DE RESIDUOS GENERADOS CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE (PONAL)-SOLEDAD- ATLANTICO

Mes /2023	Biosanitarios (kg)5	Cortopunzantes (kg)	Anatomopatológicos (kg)	Fármacos (kg)	Total (kg)
Enero	1902,42	-	35,2	13,5	1951,12
Febrero	1786,59	72,85	7,3	38,8	1905,54
Marzo	2085,29	45,25	1,6	48,75	2180,89
Abril	1710,9	67,45	1,0	65,85	1845,2
Mayo	1962,47	88,06	0	57,74	2108,27
Junio	1876,07	70,97	0	56,09	1977,99
Julio	1982	75,5	14,9	45,7	2118,1
Agosto	1629,9	46,5	13,6	42	265
Total (kg)	17935,64	466,58	73,6	368,43	18.844,25

La Clínica Regional del Caribe (PONAL), ha contratado los servicios de la empresa Soluciones Ambientales del Caribe S.A E.S.P, contrato de prestación de servicio **N° 104720 04242022** del 1 de diciembre del año 202, para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos hospitalarios con una frecuencia de recolección diaria; durante la visita presentó las evidencias de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales con **Resolución 1050 del 13 de diciembre de 2009** emitida por la CORPOCESAR, La Clínica de la Policía Regional Caribe (PONAL), presentó los recibos de recolección donde se evidencia la siguiente cantidad recolectada de residuos hospitalarios peligrosos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1023** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Los residuos aprovechables, son entregados a la empresa Aseo de Soledad S.A E.S.P. con una frecuencia de recolección diaria, los residuos aprovechamiento son recolectados cada dos meses, por la cooperativa ambiental de materiales reciclables COPERAME

Tabla N° 3 CANTIDAD DE RESIDUOS NO APROVECHABLES Y APROBLOVECHABLES GENERADOS EN LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE (PONAL)-SOLEDAD- ATLANTICO

Mes /2023	Ordinarios (kg)	Reciclables (kg)	Otros (kg)	Total (kg)
Enero	2571	303	22,8	2896,8
Febrero	2330	296	0	2626
Marzo	2685,29	327	0,6	3012,89
Abril	2559	313	0	2872
Mayo	2655	326	0	2984
Junio	2623	280	0	2903
Julio	2572	312	27,8	2911,8
Agosto	2562	282	0	2844
Total (kg)	20.5557,29	2,439	51,2	23.047,99

Los residuos son separados conforme al código de colores vigente, estos están siendo envasados y embalados según el tipo de residuos generados, sin embargo; estos no están siendo etiquetadas ni rotulados. Los residuos Cortopunzantes son dispuestos en recipientes rígidos y etiquetados.

Los residuos Anatomopatológicos son recolectados en bolsas rojas para ser llevados al área de almacenamiento para ser congelados para posteriormente ser entregados a la empresa especializada para su tratamiento y disposición final; los residuos de amalgama (material pesado) que se genera en el proceso de odontología son tratados con glicerina líquida y son entregados a la empresa especializada para su tratamiento y disposición final.

La Clínica Regional del Caribe (PONAL) cuenta con un Almacenamiento central que cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002., Información verificada mediante el registro fotográfico.

Los vertimientos generados en la Clínica Regional del Caribe (PONAL), provienen de las actividades diarias desarrolladas en la entidad y estas van a una Planta de Tratamiento de aguas residuales PTAR para ser tratadas y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad.

El servicio de agua para el abastecimiento para el desarrollo de sus actividades se lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1023** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la Clínica Regional del Caribe (PONAL), ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico y revisada la información del expediente 2026 - 043 se puede concluir lo siguiente:

- Mediante los siguientes Radicados N° 2021140000111622 del 31 de diciembre del 2021, la Clínica Regional del Caribe (PONAL) del Municipio de Soledad-Atlántico entrega a la CRA el informe de gestión correspondiente al segundo Semestre 2021. Con Radicado N° 202214000017752 del 28 de febrero del 2022, envía a la CRA las caracterizaciones físico-químicas y microbiológicas de Aguas residuales correspondientes al II semestre del año 2021 realizadas los días 27,28,29 de diciembre y dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente
- La Clínica Regional del Caribe (PONAL), ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico, cuenta con el PGIRASA, el cual están ajustado conforme la Resolución 2184 de 2019, modificado en su artículo 4 mediante resolución 1344 de 2020, Decreto 780/ 2016 y Resolución 1164/2002.
- La Clínica Regional del Caribe (PONAL), ha contratado los servicios de la empresa Soluciones Ambientales del Caribe SAC SA E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección diaria.
- La Clínica de la Policía Regional Caribe (PONAL), Actualizó la información de sus residuos generados producto de su actividad ingresando la información para el periodo de balance del año 2022, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos Respel, realizando su cierre en el 20 de enero del 2023. Anexo planilla período de balance 2022

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La Clínica Regional del Caribe (PONAL), ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La Clínica Regional del Caribe ((PONAL), ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico, no requiere de permiso de vertimiento teniendo en cuenta que vierte al servicio público del alcantarillado municipal. Ley 1955 del 2019 (PDN) artículo 13

Permiso de Concesión de Agua: La Clínica Regional del Caribe (PONAL), ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A. S. A. E.S.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1023** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites previos y acogiendo las recomendaciones del **INFORME TÉCNICO No. 724 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023**, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la **CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL)**, en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares

Que, según lo conceptuado en citado Informe Técnico, es preciso denotar que el actor sub – examine, efectivamente, si se encuentra dando cumplimiento a los requerimientos exigidos en la normativa que reglamenta los aspectos sanitarios y ambientales, concretamente, lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016- Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, expedido por el Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud, así como a lo reglamentado por la Resolución 2184 de 2019, Código de Colores, modificada por la Resolución 1344 del 24 de diciembre de 2020 y la Resolución 1164 de 2002.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1023** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”*.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

AUTO No. **1023** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- **De la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios o Similares**

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte de la **CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL)**, es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

***ARTÍCULO 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016.Ámbito de aplicación:** Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:*

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

2. Bancos de sangre, tejidos y semen.

3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.

4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.

*5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
(Subrayas y negrillas fuera del texto original)*

(...) “

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

***“ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones del generador:** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1023** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1023** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2 antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9 ibídem, tal como se señala a continuación:

“ARTÍCULO 2.8.10.9.del Decreto 780 de 2016.Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.

PARÁGRAFO 1. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 2. *El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1023** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 3. *De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 4. *Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título*

PARÁGRAFO 5. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.”*

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

“ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones de las autoridades ambientales: *Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”*

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.8.10.16. del Decreto 780 de 2016. Régimen sancionatorio: *En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1023** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.”

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones:

“Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.”*

Que, de conformidad con la Resolución 1344 de 2020, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones, las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del decreto 780 de 2016, desde el 1 de julio de 2022 deben implementar el Código de Colores para la presentación de residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

Que, por su parte, mediante la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (MPGIRH). En dicha Resolución, se preceptúa en su punto 6° sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – GIRHS, estableciendo lo siguiente:

“La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1023** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3). El manejo de residuos hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el Decreto 2676 de 2000.”

Que, del mismo modo, sobre el Sistema de Gestión Integral para el Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares, señala lo siguiente:

“El Sistema de Gestión Integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos, materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo.

En el componente ambiental el Sistema de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se integra al Sistema Nacional Ambiental.

El sistema involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios”

Que, por su parte, con relación al instrumento referido para el control realizado por esta Corporación, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares – PGIRASA, la citada Resolución, establece lo siguiente:

*“ 6.2. Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares - PGIRH
Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El compromiso debe responder claramente a las preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué y con quién. El plan debe contener los aspectos contemplados en este manual.*

La planeación se inicia con el diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no presentan conformidad con la normatividad ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

El Plan para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares debe enfocarse a diseñar e implementar buenas prácticas de gestión orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales para la salud y el ambiente por el inadecuado manejo de los residuos, al igual que al mejoramiento en la gestión.

La gestión debe orientarse a minimizar la generación de residuos, mediante la utilización de insumos y procedimientos con menos aportes a la corriente de residuos y una adecuada segregación para minimizar la cantidad de residuos peligrosos. Adicional con lo anterior se realizará el aprovechamiento cuando sea técnica, ambiental y sanitariamente viable.

Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y los prestadores del servicio público especial de aseo, responderán por los efectos ocasionados en el manejo inadecuado de los residuos hospitalarios y similares en los términos establecidos en la Ley 430 de 1998 y el Decreto 2676 de 2000 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

El Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, se estructurará con base en dos componentes generales: componente gestión interna y componente gestión externa.”

Que, por último, frente a la obligación de monitoreo al PGIRASA que recae sobre las autoridades ambientales, el MPGIRH señala lo siguiente:

“7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.

Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.

El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.

FORMULARIO RH1

Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos. El generador, en la gestión externa de sus residuos, verificará el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1023** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

cumplimiento de las condiciones en que se presta el servicio de recolección, reportando las observaciones pertinentes en el formulario a fin de mejorar las condiciones de recolección para la gestión externa.

Por su parte el prestador del servicio especial de aseo verificará que la cantidad de residuos entregada por el generador sea la declarada, y que las condiciones en las cuales el generador entrega sus residuos cumplan con los lineamientos establecidos en este manual.

Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual, el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente.

FORMULARIO RHPS

Las empresas que presten el servicio de tratamiento o el generador, cuando este sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS (ver anexo 4) consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario de seguridad.

Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentado semestralmente a la autoridad ambiental y sanitaria competentes”

De lo anterior se colige la obligación que recae sobre la **CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL)**, de dar aplicación a lo preceptuado en Resolución 2184 de 2019, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. A su vez, también se establecen las obligaciones de este frente a la Resolución 1164 de 2002, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 780 de 2016, razón por la cual, es obligación de esta Autoridad Ambiental hacer valer la normativa ambiental expuesta con el fin de preservar y proteger los recursos naturales del área de nuestra jurisdicción, el departamento del Atlántico.

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, texto a saber:

“ARTÍCULO 40 de la Ley 1333 de 2009. Sanciones: *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial*

AUTO No. **1023** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. (Subrayado y negrillas fuera del texto original)*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1º. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

PARÁGRAFO 2º. *Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la”*

II. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico. 724 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en de la visita técnica realizada en virtud de la identificación de un nuevo usuario al cual se debe aplicar el seguimiento sobre el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de salud y Otras Actividades PGIRASA, del CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1023** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

(PONAL), según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor sub – examine.

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que el **CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL)**, si se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares; normatividad señalada en el acápite dispuesto previamente. De igual forma, recae sobre esta Entidad la obligación de requerirle el que siga dando cumplimiento de las obligaciones que se acogerán en la parte dispositiva de la presente.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio del **CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL)**, y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en el numeral 2°, del artículo 40, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1023** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL)**, identificada con el NIT 901.362.090-4, representada legalmente por el (la) capitán **ELVIA ROSA MONRROY ARROYO**, o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente proveído, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá tener el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGRASA; debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1164 de 2002, el Decreto 780 del 2016 y la normatividad ambiental vigente; y deberá tenerlo a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generado en la Atención en Salud y otras Actividades y el Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016.
2. Deberá seguir enviando el informe sobre la gestión externa realizada semestralmente el cual debe contener la siguiente información:
 - Copia de los recibos de recolección con la empresa especializada encargada de la reelección de los residuos generados; donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1023** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

- Deberá presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2,8.10.8 del Decreto 760 de 2016.
 - Copia de los registros mensuales del pesaje diario diligenciados en los de los Formatos RH1 generados de su actividad. Como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.
3. Deberá entregar anualmente, la siguiente información:
- El cronograma y actas de capacitación del personal que labora en la clínica encargados de la gestión integral de los residuos. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
 - Copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
 - Certificado o copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
4. Deberá realizar y presentar ante el operador del servicio de alcantarillado la caracterización de sus aguas residuales generadas en desarrollo de sus actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.3.4.17. del decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: EI INFORME TÉCNICO No. 724 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la **CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL)**, identificada con el NIT 901.362.090-4, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1023** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección física: Avenida Circunvalar No. 45 – 125, Soledad – Atlántico y/o al correo electrónico deata-upres@policia.gov.co.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La **CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL)** deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: COMUNIQUESE del presente a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**, en cabeza del **DR. EDINSON BARRERA REYES** en su calidad de Secretaria de Salud, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en cabeza de la **DRA. ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**, en su calidad de Secretaria del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

- Secretaría Departamental del Atlántico: dasalud@atlantico.gov.co. - atencionalciudadano@atlantico.gov.co. - asolano@atlantico.gov.co.
- Secretaría de Salud del municipio de Soledad – Atlántico: Se realizarán a la dirección Km. 4 Prolongación Avenida Murillo - Sede Granabastos y/o al correo electrónico: secretariadesalud@soledad-atlantico.gov.co.

SEXTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1023** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL), IDENTIFICADA CON NIT 901.362.090-4, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el **EXPEDIENTE No.2026-043**, correspondiente a la **CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE POLICIA NACIONAL (PONAL)**.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los,

20 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 2026-043

I.T. 724 del 19 de octubre de 2023.

Proyectó: Alberto Valle – Contratista

Revisó: Efraín Romero - Profesional Especializado

Aprobó: María José Mojica – Asesora de Dirección